



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00241 00
Solicitantes:	Berenice Pérez Salazar y Wilson Mario Parra Suaza
Auto:	899

ASUNTO

Previo a impartir a la demanda el procedimiento previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se indicará la falencia de que adolece para que sea corregida.

CONSIDERACIONES

El precitado artículo, señala:

“(...) La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...”

Una vez revisado el contenido del libelo se observa la relación de un activo, sin embargo, nada se dijo de su valor estimado, como tampoco se mencionó la existencia o no de pasivos sociales.

Junto con la información referida debe aportarse el certificado de tradición del inmueble denunciado como social.

En conclusión, al no reunir la demanda los requisitos de la precitada norma, se encuentra incurso en la causal de inadmisión de que trata el artículo 90 numeral 1° ibidem. Por lo tanto, la parte actora, dispone del término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada de común acuerdo, por los excónyuges **BERENICE PÉREZ SALAZAR** y **WILSON MARIO PARRA SUAZA**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: La parte interesada dispone del término de cinco (5) días, para subsanar los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MILENA MARÍN ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.162.328 y portadora de la tarjeta profesional número 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de las partes en curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 153

Septiembre primero (1°) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3853a1ab666eedf33db2d04a7b774b2c5b300102536bb51c5fb9ef46535bee**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>